Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Inadmite demanda. 110014003004-2016-00098-00

Proveniente el expediente del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término máximo de cinco (5) días y al correo electrónico cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1.- Adecuar la totalidad de las pretensiones para indicar:

1.1. Cuales son declarativas y cuáles de condena.

1.2. Especificar que pretende que se declare y el valor a compensar, y, que pretende se condene por perjuicios y su valor teniendo en cuenta el juramento estimatorio.

Todo lo cual, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 82 Código General del Proceso)

2.- Rehacer la totalidad de los hechos para determinar y clasificar solo aquellos que sirvan de fundamento a las pretensiones y ampliar la exposición informando si María Elisa Gómez Rodríguez y Jairo Jiménez Espitia, han cobrado la suma de dinero a la que fue condenado en el numeral cuarto de la sentencia base de acción y si la restitución ordenada en el numeral quinto se realizó.

Todo lo cual, teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 82 Código General del Proceso.

3.- Ampliar los fundamentos de derecho para indicar que normas a la compensación respaldan su pretensión (numeral 8 del artículo 82 Código General del Proceso).

4.- Adecuar el acápite juramento estimatorio, haciendo una liquidación de cada uno de los perjuicios pretendidos, teniendo en cuenta, la fecha de ejecutoria de la sentencia base de acción, a la fecha de presentación de la demanda. Todo lo cual, como lo norma el artículo 206 del Código General del Proceso.

5.- Indicar el medio electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus apoderados y testigos o cualquier otra persona que deba ser citada al proceso.

5.1.- Presentar la demanda y sus anexos en medio digital.

5.2.- Acreditar el envío electrónico de la demanda, anexos y subsanación al correo de los demandados, si no lo tiene, el envío físico a la dirección reportada como notificación.

Todo lo cual, teniendo en cuenta el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6.- Aportar del escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

7.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 023**
Hoy 10 de julio de 2020

El Secretario,
Luis José Collante Parejo